



II.12. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN TÍTULOS DE GRADO

El Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2009 y modificado en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2010, 28 de julio de 2011 y 6 de julio de 2012 y 28 de octubre de 2016), además de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.

II.12.1. DENOMINACIONES

Conforme a lo establecido en el citado reglamento:

1. Se entiende por **reconocimiento** la aceptación por la Universidad de Murcia de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como a los atribuidos a la experiencia laboral y profesional acreditada.
2. Se entenderá por **transferencia** la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales, cursados con anterioridad a la obtención del título oficial.
3. Se entenderá por titulaciones de origen aquéllas en las que se han cursado los créditos objeto de reconocimiento o transferencia. Y titulación de destino aquélla para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de créditos

II.12.2. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejadas de forma explícita aquellas materias o asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante. Se entenderá en este caso que dichas materias o asignaturas ya han sido superadas y no serán susceptibles de nueva evaluación.
2. La calificación de las materias o asignaturas superadas como consecuencia de un proceso de reconocimiento será equivalente a la calificación de las materias o asignaturas que han dado origen a éste. Cuando varias materias o asignaturas conlleven el reconocimiento de una sola en la titulación de destino se realizará la media ponderada en función del número de créditos de aquéllas.
3. No obstante, el reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral y los obtenidos en enseñanzas no oficiales, no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
4. Los créditos reconocidos por actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, figurarán con la calificación de apto y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

II.12.3. PLAZOS Y SOLICITUD.



La presentación de la solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos se realizará a través de <https://micampus.um.es/#/reconocimientocreditos/inicio> o en la Secretaría Centro al que se encuentre adscrito el título objeto de reconocimiento, previa formalización de la misma; si la matrícula se formalizó a través del “servicio de automatrícula” esta solicitud se podrá realizar en la Secretaría del Centro hasta el **30 de septiembre de 2024**. Se acompañará necesariamente la documentación prevista en cada caso.

La resolución de reconocimiento y transferencia de créditos será emitida, con anterioridad al **15 de noviembre de 2024**, y notificada por los Sres. Decanos a las personas interesadas de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los estudiantes que obtengan reconocimiento de créditos podrán ampliar su matrícula en el plazo de 10 días desde la notificación de la correspondiente resolución.

A estos efectos, es necesario tener en cuenta la “*Instrucción de la Secretaría General de la Universidad de Murcia sobre la posibilidad de reconocimiento de créditos por medio de asignaturas que han sido obtenidas mediante evaluación por compensación*”, de 6 de febrero de 2013 que concluye lo siguiente:

“Las asignaturas que hayan sido obtenidas por los estudiantes mediante la Evaluación Curricular por compensación, y que en consecuencia figuran en el expediente académico de una determinada titulación con la calificación de “Aprobado por compensación 5”, no pueden ser utilizadas por los mismos para solicitar reconocimiento de créditos en otras titulaciones”.